

RESOLUCION N° 3.119-22 (01-09-2022)

Art.1º. PROMULGAR la Ordenanza N° 16.197/22.

Art.2º. REFRENDARA la presente Resolución el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión y el Señor Secretario de Infraestructura y Obras Publicas.-

Art.3º. De forma.-



Concejo Deliberante

Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

Números Internos: 11.537/22**ORDENANZA N° 16.197/22**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA**TÍTULO I:****DE LA OBRA PÚBLICA, OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE LOS
TRABAJOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I:****EN GENERAL**

ARTÍCULO 1º: DE LA OBRA PÚBLICA. Se considera obra pública todo bien u objeto material construido o realizado, directa o indirectamente por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que tenga por finalidad satisfacer un interés colectivo o general. La obra pública podrá ser pagada o financiada con fondos del Estado Nacional, del Estado Provincial, de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia o de particulares, con o sin el aval o la garantía de esta. Los trabajos de reparación y mantenimiento procederán por la presente Ordenanza, salvo que atento a la poca complejidad de los mismos, el órgano competente considere conveniente optar por el régimen de la Ordenanza N° 13812/18, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º: DE LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA. Se entienden por tales, las obras que se realicen imponiendo a los beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

ARTÍCULO 3º: DE LOS TRABAJOS PÚBLICOS. Se denominan así los trabajos que realice la Municipalidad por sí o con la concurrencia de terceros, con el objeto de la ejecución de obras públicas u obras sobre bienes de propiedad de particulares, para satisfacer necesidades de interés general o con finalidad social.

ARTÍCULO 4º: DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN. Las obras y trabajos que trata la presente Ordenanza, podrán ejecutarse por Contrato con personas ajenas al quehacer municipal, por Concesión, por Administración o por Gestión Directa de Consorcios de Vecinos o Entidades Intermedias.

CAPÍTULO II:**DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 5º: DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU APROBACIÓN. Los estudios previos, la planificación, los presupuestos, los proyectos de obras y trabajos y su aprobación, aun cuando resulten de la iniciativa privada, corresponden a la Municipalidad de Comodoro



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

Rivadavia, llevándose a cabo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien podrá delegar las facultades y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza en autoridad, organismo o funcionario de su dependencia.

En las Licitaciones o Concursos, los Presupuestos y los Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares de los mismos, integrarán la documentación preliminar que deberá hallarse previamente aprobada. En las Contrataciones Directas corresponderá la aprobación previa de los Presupuestos y del Contrato.

Toda obra o trabajo que se abone o financie por la Municipalidad deberá contar, previo a la aprobación de la documentación preliminar, con el respectivo crédito legal.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales o de fuerza mayor lo requieran, previa declaración de reconocida urgencia, el Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar contrataciones en base a anteproyectos y presupuestos globales, los que serán provisorios hasta tanto se prepare o confeccione la documentación definitiva correspondiente. En estos supuestos, si la obra o trabajo no tuviere el respectivo crédito legal disponible, el Poder Ejecutivo solicitará al Concejo Deliberante, autorización para modificar el Plan de Obras y Trabajos Públicos asignando los créditos respectivos.

ARTICULO 6°: PROYECTOS Y ESTUDIOS PARA OBRA PÚBLICA: En toda obra pública podrá contratarse los estudios, proyectos, dirección, inspección e instrumental, previo concurso de proyectos o anteproyectos y evaluación de antecedentes. Asimismo, y previa fundamentación técnica, podrá adjudicarse conjuntamente el proyecto y ejecución de la obra.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios realizados para una obra pública, cuando sean las bases de su ejecución, recaerá conjuntamente sobre el organismo que lo realice, los profesionales intervinientes y el contratista por lo que, previo a realizar la oferta, deberá controlar la documentación técnica.

En caso de considerar necesario formular adecuaciones, el oferente deberá comunicarlas fehacientemente al organismo competente; éste las considerará, aprobará o desechará y comunicará al proponente y demás interesados, en los plazos estipulados, conforme a las aclaraciones sobre pliegos. El contratista no tendrá derecho a reclamo por mayores costos por adecuaciones que fueran necesarias realizar a posteriori en la ejecución de la obra, entendiéndose que los que surgen de las observaciones previas, quedan incorporados en la oferta.

CAPÍTULO III:

DE LA INSPECCIÓN, DEL REPRESENTANTE TÉCNICO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°: DE LA INSPECCIÓN Y DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA. La responsabilidad por el control de la ejecución y/o fiscalización de la obra como de los trabajos públicos corresponderá a la Municipalidad, la que encomendará la conducción de la inspección o supervisión de las obras o trabajos, a profesionales o técnicos que deberán contar con título equivalente y/o la idoneidad suficiente, de acuerdo con los requerimientos que la



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

naturaleza de la obra o trabajo exijan. La inspección o supervisión de las obras o trabajos podrán contratarse con personas a través del llamado de concurso de antecedentes o empresas consultoras, a través del llamado a Licitación. Por su parte, se exigirá de los contratistas que tengan al frente de la obra personal profesional o técnico que exijan los Pliegos de Condiciones, la que deberá ser equivalente a la de quien fiscalice o controle el contrato por la Municipalidad: ambos estarán habilitados por los Colegios Profesionales que correspondan a la especialidad requerida. El mismo será responsable sobre la correcta interpretación del contrato y documentación técnica que lo integre y de la ejecución de las obras o trabajo que se trate.

**CAPÍTULO IV:
DE LA SELECCIÓN DE OFERENTES.**

ARTÍCULO 8º: DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA.

La contratación de las obras o trabajos que trata la presente será hecha mediante el procedimiento de la Licitación Pública. Quedan exceptuados de ésta y podrán contratarse directamente obras o trabajos previo dictamen técnico y legal, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate de partes de obras o trabajos nuevos que resultan indispensables para el adecuado cumplimiento de los fines para el que se contrató y no se hallaren previstos en el contrato en curso de ejecución. En estos supuestos, la obra o trabajo no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del contrato determinado al inicio de las obras.
- b) Cuando se trate de trabajos de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el adecuado cumplimiento de los fines para el que se contrató y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo. En estos supuestos, la contratación directa podrá materializarse en tanto los trabajos complementarios que impliquen la obra nueva a realizar no exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del contrato determinado al inicio de las obras a complementar.
- c) Cuando para el objeto de la contratación resulten necesarias determinadas capacidades artísticas o técnico científicas, o dependan de la habilidad o de la experiencia particular del ejecutor, o se trate de contratar obras o trabajos, amparados por licencias patentes o privilegios y el contratista resulte el titular de las mismas o acredite representación o se trate de quienes resulten necesarios para garantizar la correcta implementación de la licencia, patente o privilegio o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.
- d) Cuando las obras o trabajos sean de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución, o se trate de la satisfacción de requerimientos de orden social de carácter impostergable.
- e) Cuando realizada una licitación no haya habido proponentes o no hubiera habido oferentes admisibles o hubiera un único oferente.
- f) Cuando se trate de obras o trabajos con proyecto y/o precio tope con o sin financiación de Organismos Nacionales o Provinciales o de terceros,



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

- y con finalidad social.
- g) Cuando se trate de cooperativas de trabajo.
 - h) En los supuestos de contratación con Organismos Públicos, Empresas o Sociedades con participación estatal, ya sea que correspondan al Estado Nacional, Provincial o empresas que sean titulares de concesiones públicas.
 - i) Cuando se contrate la reparación de vehículos, motores, maquinarias y/o equipos, afectados o a afectarse a una obra o trabajo.

ARTÍCULO 9º: DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS. La Reglamentación establecerá las normas, atribuciones y competencias bajo los que los distintos Organismos de la Administración podrán contratar mediante Licitación Privada, Concurso Público o Privado, o Directamente.

ARTÍCULO 10º: DE LA PUBLICIDAD. Las Licitaciones Públicas y los Concursos Públicos se anunciarán obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal. Además, deberán publicarse en por lo menos un diario de circulación de la ciudad. Los anuncios obligatorios para Licitación Pública se publicarán no menos de cinco (5) veces y con una anticipación de no menos de quince (15) días corridos desde la fecha de apertura de la oferta, contados desde la fecha de la primera publicación. Los anuncios para Concursos se publicarán no menos de tres (3) veces y con una anticipación de no menos de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la oferta, contados desde la fecha de la primera publicación.

ARTÍCULO 11º: Los avisos de licitación o concurso público deberán expresar: la obra o trabajo, el sitio o radio de ejecución, la Secretaría municipal que realizará la licitación o concurso público, el presupuesto del requerimiento, el lugar donde deben retirarse los pliegos o consultarse, las condiciones que deben reunir los proponentes, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la apertura de las ofertas, el importe de la garantía que los oferentes deben constituir para participar y la capacidad técnico-financiera expedida por el ente a designar por la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º: DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas se presentarán hasta el día y hora fijados para el Acto de Apertura, en sobre o bulto cerrado y lacrado o precintado, con las inscripciones exteriores que indiquen los Pliegos. El sobre o bulto de la Oferta contendrá la totalidad de la documentación que requieran los Pliegos de la obra o trabajo.

Las Reparticiones requirentes determinarán con claridad en los Pliegos, los requisitos para considerar la admisibilidad de las propuestas, tanto en el Acto de Apertura como con posterioridad al mismo.

Sin perjuicio de otros requisitos que establezcan los Pliegos, en el Acto de Apertura procederá al rechazo y devolución de la propuesta si la misma no contuviere:

- a) La garantía de la oferta ajustada en un todo a los instrumentos y modalidades que exijan los Pliegos.
- b) La firma del Oferente o del apoderado con facultades para ello y la acreditación de personería o mandato.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

c) La capacidad técnico-financiera exigida en el pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 13°: En el lugar, día y hora establecidos en el aviso, o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuera declarado feriado o de asueto administrativo, se dará comienzo al Acto de Apertura de propuesta.

Declarado esto, la autoridad interviniente procederá a solicitar de los concurrentes que formulen las observaciones o aclaraciones que consideren procedentes. Resueltas aquellas o evacuadas éstas, no se permitirán nuevas interrupciones, aclaraciones u observaciones. Finalizada la apertura de las ofertas, nuevamente se dará intervención a los participantes para las observaciones que estimaren puedan proceder. Del acto de apertura se labrará Acta, en la que constará la totalidad de lo acontecido en el mismo, incluido los pedidos de aclaraciones u observaciones y su respuesta o resolución. Dicha Acta será firmada por el funcionario que presida el acto, las autoridades que asistan y las personas presentes que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 14°: Los pliegos de Cláusulas Particulares deberán prever la modalidad de selección de los oferentes, según exista la necesidad de calificar primeramente a los mismos en base a los antecedentes jurídicos, técnico-económicos o financieros, de organización, etc. (sistema de doble apertura de ofertas) o no (sistema de apertura única), u otras.

ARTÍCULO 15°: OFERTA BÁSICA, ALTERNATIVA O VARIANTES. Todo concurrente a una Licitación o Concurso, deberá cotizar necesaria y obligatoriamente lo requerido por los Pliegos de Bases y Condiciones. Sin perjuicio de ello podrán cotizar alternativas que, mejorando el proyecto oficial o la calidad de la obra o los procedimientos de ejecución, modifiquen las Bases y Condiciones del requerimiento oficial. En este último supuesto, de considerar el Organismo Contratante que la alternativa cotizada mejora substancialmente los requerimientos oficiales, procederá la revocación de la Licitación o Concurso en trámite, con la devolución, de las garantías presentadas. Podrá realizarse una nueva licitación invitando a concursar a los concurrentes a la misma o Concurso revocado, sobre la base de nuevas condiciones. En este supuesto, el oferente que haya cotizado la alternativa tendrá prioridad en la adjudicación en caso de ofertas equivalentes o de una cotización que no supere en más del TRES POR CIENTO (3%), a la mejor calificada del resto de los oferentes. Podrán cotizarse variantes a la oferta básica o a las ofertas alternativas, con variantes de precio, plazos, bonificaciones o descuentos, las que podrán ser adjudicadas dentro del mismo procedimiento de Licitación o Concurso, siempre que las mismas no afecten en lo sustancial el objeto del llamado.

ARTÍCULO 16°: DESISTIMIENTO DE OFERTA. El oferente no podrá retirar su oferta, dentro del plazo de mantenimiento de la misma o antes de comunicado el plazo del acto de adjudicación, lo que resulte primero. Si decidiera retirarla, o si, adjudicado e invitado a firmar el contrato no se presentara a suscribirlo en tiempo y forma, o cediera la adjudicación sin autorización previa de la Municipalidad, perderá la garantía de la oferta en favor del municipio y procederá su inhabilitación para ser oferente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia,



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

debiéndose notificar de la decisión a los distintos registros en que se hallare habilitado.

ARTÍCULO 17°: NOTAS ACLARATORIAS. Las notas aclaratorias expedidas por la autoridad de aplicación integrarán el pliego de condiciones de la obra. Toda aclaración deberá ser puesta en conocimiento cierto de los adquirentes del pliego y sólo podrán realizarse hasta la conclusión de la actuación de la comisión pertinente en la preadjudicación. Las notas aclaratorias no podrán modificar cuestiones esenciales del pliego.

CAPITULO V:

DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS, DE LA ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 18°: DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS. El estudio de las ofertas será hecho por el personal profesional o técnico designado o contratado al efecto, el que durante su actuación será colegiado y se integrará con un mínimo de tres (3) miembros. De las reuniones se labrará Acta, en las que se volcarán las opiniones y conclusiones. Agotado el estudio de las propuestas, emitirá un dictamen final, en el que merituará por orden de calificación las propuestas, con opinión justificada. Durante su actuación podrá requerir de los oferentes todas las aclaraciones que estime pertinentes fijando un plazo para que el proponente las evacue, bajo apercibimiento de no considerarlas.

ARTÍCULO 19°: DE LA ADJUDICACIÓN. El Órgano competente para la adjudicación, de conformidad con lo que determine la Reglamentación, previa intervención de la Asesoría Legal del Municipio, decidirá sobre ella. La adjudicación recaerá sobre la propuesta que resulte más conveniente para la Municipalidad. Las adjudicaciones podrán ser impugnadas por los oferentes en las condiciones y plazos que determinen los pliegos. Habiendo sido resuelta la adjudicación, la Municipalidad procederá a la devolución de las garantías de oferta de los oferentes excluidos.

ARTÍCULO 20°: DEL RECHAZO DE OFERTAS Y REVOCACIÓN DE LA LICITACIÓN. El Poder Ejecutivo Municipal podrá rechazar las propuestas en las que se compruebe que haya habido acuerdo para cotizar o que algún oferente o su personal técnico tuvieren participación directa o indirecta en más de una oferta.

En estos supuestos, además del rechazo de las ofertas de los involucrados procederá a declarar su inhabilitación para sucesivas contrataciones del Municipio y deberá comunicarse la sanción a los respectivos Registros en que se hallaren habilitados.

La Municipalidad, por razones de mérito o conveniencia podrá revocar la Licitación o Concurso en cualquier instancia, antes de la adjudicación. Asimismo, se podrá declarar la nulidad de lo actuado, en cualquier instancia, si concurriere algún vicio que la hiciera procedente. En cualquiera de ambos supuestos los oferentes no tendrán derecho a peticionar reconocimiento de cargo alguno. En los supuestos de revocación, para un nuevo llamado a Licitación o Concurso.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

deberán modificarse las Bases y/o Condiciones del dejado sin efecto.

ARTÍCULO 21°: DE LA FIRMA DEL CONTRATO. El respectivo contrato será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y el funcionario municipal que tenga a su cargo la adjudicación de la Licitación o Concurso o se halle habilitado para hacerlo según la reglamentación respectiva, si se tratare de contratación directa dentro del plazo que se determine. Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación o Concurso y la oferta adjudicada. Con la firma quedará perfeccionado el contrato. No podrá transferirse ni cederse el contrato, en todo o en parte, ni formar sociedad para su cumplimiento, sin la autorización y aprobación previa de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22°: DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO. Previo a la firma del contrato, el adjudicatario presentará, a satisfacción del Municipio, la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto, condiciones e instrumentos que autoricen los respectivos Pliegos de Condiciones. Esta garantía podrá ser complementaria al de la oferta. En caso de ser independiente de ésta, se procederá en el mismo acto a la devolución de la garantía de oferta.

TÍTULO II:

DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

CAPÍTULO I:

DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 23: Los Pliegos de Condiciones o los contratos de obras o trabajos establecerán que las mismas se ejecutarán sobre la base de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado, absoluto o relativo.
- c) Por coste y costas.
- d) Por la combinación de cualesquiera de ellos, según el tipo de obra.

En todos los casos, se determinará en los pliegos o Contratos si la obra o trabajo se hará con o sin provisión de mano de obra, insumos, máquinas o herramientas por parte de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

CAPÍTULO II:

DEL INICIO DE LAS OBRAS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, SUBCONTRATOS.

ARTÍCULO 24°: DEL INICIO DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO. La iniciación del contrato, replanteos, instalación de obrador, ingreso de maquinarias, la presentación del Plan de Trabajos Definitivo y demás condiciones u obligaciones, se sujetará a lo establecido en la documentación que integra el mismo. La fecha del Acta de Inicio de Obra, será la fecha a partir de la que se computarán los plazos del contrato, si en éste no se estableciera



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

expresamente otra fecha.

ARTÍCULO 25°: DE LOS SUBCONTRATOS. El Contratista, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas o la que en el futuro la reemplace, podrá subcontratar especialidades de obra o gremios. La autorización o aprobación del Subcontrato por parte de la Secretaría, no eximirá al Contratista de su responsabilidad por la ejecución de la parte de obra correspondiente a la especialidad subcontratada. En cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, la Inspección podrá solicitar al Contratista la exclusión de la obra del Subcontratista o del personal afectado a la misma en caso de inconductas o graves irregularidades en la ejecución de trabajos.

ARTICULO 26°: OBLIGACIONES – SEÑALÉTICA: La contratista o subcontratista que realice la obra deberá contar con la señalética correspondiente, como así tener identificados en el obrador las máquinas, rodados y demás mobiliario a utilizar y número de expediente donde conste el contrato de ejecución.

La señalética a fijar en la obra deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación de la obra,
- b) Fecha de la resolución de adjudicación
- c) Empresa constructora que ejecuta la obra;
- d) Fecha de iniciación y plazo contractual de la obra;
- e) Nómina del personal de inspección de la obra y contacto telefónico y de correo electrónico para atención de reclamos y pedidos de informes de la ciudadanía;
- f) Monto de la oferta adjudicada,
- g) Nombre del Responsable Técnico de la Obra y
- h) las medidas de prevención de las situaciones de riesgo

Los pliegos de condiciones podrán incorporar otros requisitos complementarios. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para empresas de servicios deberán contar con el cartel que indique el número de Resolución de la autorización para la intervención en la vía pública.

En los pliegos de condiciones se establecerán las sanciones a disponer para las contravenciones a las disposiciones aquí contenidas.

CAPÍTULO III:

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 27°: DE LA EJECUCIÓN Y MATERIALES A EMPLEAR EN OBRAS. El Contratista no podrá por sí y bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno si no lo es con estricta sujeción a los planos y pliegos de condiciones generales y particulares que sirvieron de base para la contratación de las obras, así como toda otra documentación agregada por el oferente y que fuere aprobada por la autoridad municipal y el programa de trabajos aprobado. Si lo hiciere, podrá demorarse su medición, certificación y pago hasta el momento en que por plan de trabajos procedía su realización. Todos los materiales a emplear



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

en obra, cuando se previere que su aporte corresponde al Contratista, deberán ser nuevos, sin uso, de primera calidad y ajustarse estrictamente a las especificaciones que resulten del Contrato. Para el supuesto de aporte de materiales por la Municipalidad, por decisión de la misma o por acuerdo con el Contratista, se deducirán del precio del Contrato a los valores de cotización de la oferta, sin que ello dé lugar a reclamación alguna, excepto que el Contratista demostrare que los hubiere contratado o acopiado, en cuyo caso tendrá derecho a que se le reconozca, el precio que demostrare haber pagado y los gastos que hubiere realizado, pasando la propiedad de dichos materiales a la Municipalidad debiendo ser depositados en los lugares que indique la Inspección.

ARTÍCULO 28°: DE LOS ADICIONALES DE OBRA. Cualquier alteración respecto de lo pactado en el Contrato, deberá ser previamente aprobada por el titular de la repartición contratante y suscripto el correspondiente adicional de obra.

ARTÍCULO 29°: DE LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DE OBRA. Las alteraciones o modificaciones del Contrato aprobadas o decididas por la Municipalidad, serán obligatorias para el Contratista siempre que no excedan en su conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del Contrato.

Cuando las modificaciones o alteraciones resultaren de modificaciones al proyecto por errores de la Administración o de su libre decisión y la modificación alterare en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el precio de algún ítem, o se tratare de la incorporación de nuevos ítems, previo dictamen técnico y legal circunstanciado, procederá la modificación de los precios del Contrato.

En estos supuestos, se considerará:

- a) Si se tratara de una obra contratada bajo el sistema de unidad de medida y el aumento o disminución excediera el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de cada ítem a modificar o se tratare de un ítem nuevo, se fijarán nuevos precios adecuando los análisis de costos de la oferta por la parte que excediera del VEINTE POR CIENTO (20%) del ítem modificado o por el nuevo ítem.
- b) Si se tratara de una obra contratada bajo el sistema de ajuste alzado, el porcentaje de VEINTE POR CIENTO (20%) se determinará por análisis de costos a confeccionar sobre nuevos cálculos que se harán en base a las especificaciones y planos del proyecto, con prescindencia de cualquier otro cálculo que pudiera figurar en la documentación contractual. Los nuevos análisis se efectuarán con los precios de plaza de los insumos que concurrieren en la modificación. Dichos análisis se utilizarán para cuantificar los aumentos o disminuciones de obra y serán la base para determinar el nuevo precio del Contrato.

Cuando los aumentos o disminuciones no superaren el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del ítem, se liquidarán a precios de contrato, abonándose al Contratista los aumentos sin que tenga derecho a ninguna indemnización o pago por la parte que se hubiere reducido o suprimido, excepto que demostrase haber acopiado o contratado materiales para la parte suprimida, en cuyo caso tendrá derecho al procedimiento previsto en la última parte del Artículo 26.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

La compensación de ítems, mediante el aumento de uno o más de los ítems en la misma proporción en que otro u otros se reducen, procederá en forma directa siempre que se observe el precio del Contrato y los precios unitarios de los ítems.

ARTÍCULO 30°: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución de las obras, el Contratista será el único responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones técnicas para la realización de las mismas, debiendo responder por los defectos que puedan producirse durante su ejecución o conservación y hasta la recepción final. También será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse en la ejecución de la obra o en la provisión de elementos o en el uso indebido de materiales, equipos y herramientas, sistemas de construcción, etc. que pudieren estar patentados. Responderá en caso de pérdidas, averías o daños causados al Municipio o a terceros, por su propia culpa o por culpa de su personal o Subcontratistas o del personal de éstos, o cuando resulten por falta de medios o sean consecuencia de errores en las operaciones o por cualquier otra causa que le sea imputable. En todos los casos procederá, a criterio de la Municipalidad, la destrucción de las obras incorrectamente ejecutadas y la re ejecución de las mismas a su cargo o la rescisión del Contrato por su culpa, con las consecuencias previstas en el Artículo 50°.

ARTÍCULO 31°: DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA. El cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social respecto del personal del Contratista y el de sus Subcontratistas, deberá hallarse al día, como también el cumplimiento de la Legislación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y la presentación de la Libreta de Fondo de Cese Laboral para el caso del personal encuadrado en el marco de la Ley 22.250. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones autorizará a la Municipalidad a suspender el trámite y pago de los Certificados de Obra que correspondieren y/o liquidar y abonar por cuenta del Contratista y con cargo a los créditos de la obra, los importes que, por salarios pudiera adeudarse al personal empleado en /a misma, sin perjuicio de que tales incumplimientos, de ser reiterativos, puedan considerarse negligencia grave a efectos de la rescisión por culpa del Contratista. En los pliegos de condiciones podrá fijarse un término de residencia mínima en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 32°: DE LOS HECHOS Y ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL CASO, FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de destrucción, pérdida o avería de materiales, trabajos u obras ejecutadas y/o certificadas o suspensiones o paralizaciones de obra, por causa de hechos o actos de la Municipalidad o por culpa de sus empleados, o por actos o hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, corresponderá:

- a) Por causa de hechos o actos de la Municipalidad o de sus empleados, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra e indemnizarlo justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que tuviere que soportar para readquirir materiales o repararlos o rehacer obras o trabajos, inclusive indemnizarlo reconociéndole los costos de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

- amortización por los equipos, máquinas, herramientas y beneficios, en relación directa con el costo de los trabajos a rehacer y el período de ampliación de plazo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que hubiere de soportar para readquirir materiales o repararlos o rehacer obras o trabajos, y/o las ampliaciones de plazo que correspondan.
 - c) En ambos supuestos, el Contratista deberá denunciar los actos o hechos y probarlos, dentro del período y condiciones que determinen los Pliegos, so pena de pérdida del derecho. No corresponderá formular denuncia en los supuestos de actos o hechos de pública notoriedad, pero sí probar la incidencia de los daños o perjuicios en la obra.
 - d) La ampliación de plazos establecida en los incisos a y b deberá efectuarse a través de Acta Acuerdo celebrada entre el Municipio y la Contratista.

CAPÍTULO IV:

DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 33°: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. Los atrasos o demoras, por causas distintas a las previstas en el Artículo 32° -de los hechos y actos de la Municipalidad y del caso, fortuito o fuerza mayor-, en el cumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Trabajos, darán lugar a la aplicación de las multas o sanciones que establezcan los Pliegos. Las multas o sanciones pecuniarias que se apliquen serán abonadas por el Contratista o podrán ser retenidas por la Municipalidad, descontándolas de los pagos de los Certificados obrantes a su favor o de los Fondos de Reparación o afectando las garantías que se hubieren constituido para sustituirlos o de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 34°: DE LA MEDICIÓN. El último día hábil de cada mes, la Inspección, conjuntamente con el Representante Técnico del Contratista, procederá a medir la obra ejecutada, de conformidad con la metodología y pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones. En caso de incomparecencia del Representante del Contratista, la medición será hecha por la Inspección de oficio, con la presencia de por lo menos dos (2) testigos (técnicos). Del resultado de esta y observaciones que pudieren resultar, se dejará constancia en el acto. Se medirán separadamente los trabajos que correspondan a obras adicionales. La última certificación previo al plazo de finalización de la obra deberá medirse antes o al momento del vencimiento del plazo de finalización.

ARTÍCULO 35°: DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA. Se entienden por tales, todo crédito documentado que extienda la Municipalidad al Contratista con motivo de un Contrato de obra pública. Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes siguiente al de la ejecución de los trabajos, la Municipalidad expedirá el correspondiente Certificado por la obra ejecutada y medida conforme



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

al Artículo 34°. Para las obras adicionales se expedirán Certificados que las identifiquen.

ARTÍCULO 36°: Todos los Certificados son provisorios, pero una vez expedidos no podrán ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago por ninguna circunstancia. De existir errores u omisiones que se adviertan una vez expedidos, se corregirán en la Certificación siguiente.

ARTÍCULO 37°: El Contratista podrá ceder el cobro total o parcial de cada Certificado, notificando fehacientemente a la Municipalidad de la cesión con una anticipación no menor a los DIEZ (10) días de la fecha de pago.

ARTÍCULO 38°: DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS. La modalidad y plazos de pago de los Certificados se establecerán en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada obra. En el momento de pago la Municipalidad estará autorizada a retener los importes que se hubieran liquidado contra el Contratista por cualquier concepto. Si los pagos se retardasen por más de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que, según Contrato, deban hacerse, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses por el período en mora, calculados con la modalidad que se fijará en la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 39°: DEL FONDO DE REPAROS. Del importe bruto de cada pago se retendrá, hasta la recepción definitiva de las obras, el porcentaje que determinen los pliegos en concepto de Fondo de Reparos, o de Garantía. Dicho Fondo que se depositará en una cuenta especial con cargo a las obras, podrá ser sustituido por una Garantía, a satisfacción de la Municipalidad, equivalente a las previstas para garantía de oferta o de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 40°: DE LOS ACOPIOS Y DEL ANTICIPO DE FONDOS. Los Pliegos o Contrato podrán prever anticipos de fondos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio fijado al inicio de obra, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo, podrán prever el acopio de materiales a emplear en obra. Los anticipos y acopios no podrán superar en conjunto el porcentaje previamente indicado, con la salvedad que se efectúa en el Artículo siguiente. La certificación del anticipo y/o de los acopios, se hará con las modalidades de la Certificación de Obra. El Certificado de Acopio deberá indicar, a los efectos del oportuno desacopio, el o los ítems de obra a los que se aplicarán a los materiales acopiados. El pago de los Certificados de Anticipo y/o Acopio se hará previa constitución de Garantía, a satisfacción del Municipio, con los instrumentos y modalidades que se hayan previsto para la Garantía de Oferta o de fiel cumplimiento de Contrato.

ARTICULO 41°: AMPLIACION DEL MONTO DE ACOPIO. El órgano competente podrá ampliar el porcentual establecido para anticipo por acopio en aquellos casos que, debidamente justificados, acrediten la necesidad de adquisición de materiales o equipamiento al inicio de la obra o durante su ejecución.

El acto administrativo que disponga la ampliación del monto por acopio deberá



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

estar fundado en la complejidad de la obra, razones de mérito y conveniencia para el erario público o la necesidad de adquisición para el normal desarrollo de la obra, debiendo establecerse con precisión las especificaciones técnicas del bien o cantidad de materiales o equipamiento de aplicación directa a la obra.

El contratista deberá presentar garantías suficientes respecto del anticipo otorgado, y/o un seguro sobre los bienes adquiridos con cobertura sobre daños o pérdidas de estos durante el plazo de conservación hasta su recepción definitiva, conforme se defina por el órgano competente.

ARTÍCULO 42°: EXCLUSIÓN DE REDETERMINACION EN ANTICIPOS FINANCIEROS Y ACOPIOS DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública a partir de la fecha de su efectivo pago con excepción del plazo transcurrido entre el mes base y la fecha de adjudicación

ARTÍCULO 43°: DE LAS DEMANDAS DE ACREEDORES DEL CONTRATISTA CONTRA EL MUNICIPIO. En los supuestos de demandas contra el Municipio, éste estará autorizado a retener preventivamente de los Certificados en trámite de pago, las sumas que resulten de la demanda. Sin perjuicio de ello, el Contratista estará obligado a producir los hechos o deducir las acciones que le competan destinadas a desobligar a aquella, dentro de los QUINCE (15) días de serle notificado de la existencia de la demanda. El incumplimiento a esta obligación constituirá negligencia y podrá autorizar al Municipio a la rescisión del Contrato en los términos del Artículo 49.

ARTÍCULO 44°: DE LOS EMBARGOS DE LOS CRÉDITOS DEL CONTRATISTA. Las sumas que deban entregarse en pago de los certificados quedarán exentas de embargo judicial, salvo el caso en que los acreedores sean obreros o empleados de la obra o personas a quienes la Contratista deba por Subcontratos, servicios o materiales utilizados en la misma. Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del Contratista, sobre las sumas líquidas que quedasen a pagar después de la Recepción Definitiva de las obras.

CAPITULO V:

DE LA RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 45°: DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA. Una vez que las obras hayan sido terminadas conforme a los requerimientos del contrato, de las reglas del arte y de la técnica de la construcción y se encuentren aptas para el fin para el que fueron construidas, podrán ser recepcionadas total o parcialmente en forma provisoria. La habilitación total o parcial de una obra o parte de ella, por la Municipalidad, autorizará al contratista a pedir la recepción provisoria de la obra o trabajo.

ARTÍCULO 46°: El Acta de recepción provisoria será confeccionada por la Inspección y el Representante Técnico del contratista o por el Inspector y dos (2) testigos, ante Escribano Público, si aquél no concurriera. En el Acta de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Recepción Provisoria, se dejará constancia de la verificación de todo lo construido y el correcto estado de funcionamiento de instalaciones y/o las observaciones que pudieren suscitarse. Se dejará constancia de cuales trabajos incompletos o deficientes podrán realizarse durante el período de garantía. Si la obra presentase deficiencias que impidan su habilitación, el inspector actuante podrá suspender el acto de la recepción y ordenar que se realicen las correcciones que considere adecuadas, fijando un plazo para su realización, si no se hicieron podrá la Municipalidad hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costa del contratista.

ARTÍCULO 47°: DEL PLAZO DE GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN. En los Pliegos se determinará el plazo de garantía o de conservación, durante el cual el contratista deberá subsanar, a su costo y cargo, todos los inconvenientes constructivos o funcionales que presente la obra recepcionada, consten éstos o no en el Acta de Recepción provisoria. Si durante el plazo de garantía, el contratista no hiciere las construcciones o reparaciones, la Municipalidad podrá hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costas del contratista.

ARTÍCULO 48°: DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA. La recepción definitiva, que también podrá ser parcial o total, se llevará a cabo cumplido el plazo de garantía o de conservación que determinen los pliegos o el contrato. Con la recepción de la totalidad de la obra, procederá el cierre de la obra y la liquidación y certificación final de la misma, la devolución de los fondos de reparo retenidos o las garantías que se hubiesen dado para sustituirlos.

El Acta de Recepción Definitiva de la Obra implicará el finiquito de todas las obligaciones pendientes entre las partes, con excepción del plazo legal establecido en los Pliegos respectivos o en su defecto en el Código Civil y Comercial de la Nación con respecto a los reclamos por vicios ocultos o redhibitorios.

A partir de la recepción definitiva de la obra no se podrá efectuar redeterminación de precio alguna, aun cuando la medición de la obra y su certificación se hubiere efectuado con carácter previo a la misma.

CAPÍTULO VI:

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 49°: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente, si se tratare de un contrato intuitu personae o de una empresa unipersonal, o quiebra del contratista, podrá quedar rescindido el contrato, excepto que los herederos, representantes o síndico de la quiebra, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en el contrato. La Municipalidad fijará los plazos y requerimientos de la presentación de los ofrecimientos, pudiendo admitirlos o desecharlos, sin que, en éste último caso, los sucesores, representantes o síndicos tengan derecho a reclamar indemnización alguna. Rescindido el contrato por estas causales, procederá la medición, liquidación y certificación final de obra, con las deducciones que correspondan y el acreditamiento de todos los materiales que sean de recibo, cotizados éstos a valores de plaza. Se



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

inventariarán los materiales que no sean de recibo, máquinas, herramientas y vehículos que se encontraren en obra, disponiéndose su retiro o guarda en depósitos del Municipio, con cargo a la sucesión o quiebra. Los herederos, representantes o síndicos, con autorización judicial mediante, podrán disponer de ellos. Si de la liquidación final, resultare algún saldo a favor de la contratista, este será depositado a la orden del juzgado que entiende en la sucesión o quiebra.

ARTÍCULO 50°: DE LA RESCISIÓN POR HECHOS O ACTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA. El Municipio tendrá derecho a rescindir el contrato en los casos siguientes:

- a) En caso de fraude, negligencia grave o reiterados incumplimientos a las obligaciones o condiciones del contrato.
- b) Cuando se excediera, sin causa justificada, del tiempo fijado para la iniciación de los trabajos.
- c) Cuando la acumulación del importe de las multas por incumplimiento superare el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato.
- d) Cuando el contratista transfiriere en todo, o en parte el contrato, se asociare con otros para cumplirlo o lo subcontrate, sin autorización expresa del Municipio.
- e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por más de OCHO (8) días en por lo menos TRES (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuos durante el plazo de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 51°: CONSECUENCIAS. Resuelta la rescisión del contrato por las causales previstas en el Artículo anterior, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Municipalidad a causa de contratar con terceros la terminación de las obras o de ejecutarlas por administración.
- b) La Municipalidad podrá incautar, previa valuación por perito especializado o por conocimiento de los valores de plaza, los equipos, herramientas, vehículos y materiales que se encuentran destinados a la obra.
- c) Los créditos emergentes de la incautación prevista en el inciso anterior, como los que pudieran adeudarse al contratista por cualquier motivo, incluso fondos de reparo serán retenidos hasta la terminación de los trabajos e integrarán el activo a favor del contratista en la liquidación final que se haga de la obra. Los beneficios que pudieren resultar en ésta, respecto de diferencias con los precios del contrato rescindido, quedarán a favor del Municipio.
- d) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor del Municipio, en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 52°: CONTINUIDAD DE OBRAS RESCINDIDAS - MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN EJECUCIÓN: Si para la continuidad de las obras rescindidas la Municipalidad decidiera variar el proyecto en curso de ejecución,



Concejo Deliberante

Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

la Empresa sólo tendrá derecho a percibir en concepto de indemnización, el importe de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 53°: DE LA RESCISIÓN IMPUTABLE A LA MUNICIPALIDAD. El contratista tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de que las alteraciones o modificaciones del contrato previstas en el Artículo 29, impliquen un aumento o disminución del precio del mismo superior al VEINTE POR CIENTO (20%) y no se acordare la renegociación del contrato.
- b) Cuando la Municipalidad demore por más de TRES (3) meses la emisión de algún certificado de obra o su pago. En éste supuesto procederá a intimarla a que normalice la situación en un plazo no inferior a los QUINCE (15) días hábiles, transcurrido el cual, sin que ello sucediere, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Quedan excluidos del presente los certificados de redeterminación de precios.
- c) Cuando la Municipalidad suspenda por más de TRES (3) meses la ejecución de la obra.
- d) Cuando no se puedan iniciar los trabajos porque la Municipalidad no hace entrega de los terrenos o edificios sobre los que se ejecutará la obra o se niegue al replanteo durante un plazo que exceda los TREINTA (30) días hábiles de la fecha prevista en los pliegos.

ARTÍCULO 54°: CONSECUENCIAS. Si el contratista rescindiera el contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo anterior, tendrá derecho a:

- a) Que se le efectúe la recepción de las obras o trabajos en ejecución y se liquiden, certifiquen y abonen a precios de contrato, los importes que correspondan a obras y materiales no certificados, a materiales contratados, en viaje o en elaboración, que sean de recibo.
- b) Que se liquiden y abonen o transfieran al Municipio los subcontratos en curso de ejecución, aprobados por éste.
- c) Que se le liquiden y abonen los saldos proporcionales de gastos generales, correspondientes a la parte de obra dejada de ejecutar.
- d) Que se le liquiden y abonen a precios de contrato y sólo por los faltantes de ejecución de los ítems incompletos de obra, los costos de las máquinas y herramientas disponibles en obra que se dejaron de utilizar, las que deberá entregar a la Municipalidad.

No corresponderá liquidar ni abonar al contratista suma alguna en concepto de indemnización por lucro cesante por las obras dejadas de ejecutar.

ARTÍCULO 55°: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Procederá la rescisión del contrato cuando concurren hechos o actos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que imposibiliten la ejecución de las obligaciones estipuladas por un plazo igual o superior a los TRES (3) meses. En este supuesto sólo procederá reconocer al contratista lo previsto en el apartado a) del Artículo 54° de la presente.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

ARTÍCULO 56°: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. Cuando el acontecer de circunstancias excepcionales no imputables al contratista produzca un desequilibrio económico-financiero en las prestaciones a cargo del mismo, de manera tal que, si cumpliera el contrato, se vería irremediablemente conducido al concurso o quiebra, podrá, acreditando suficientemente lo anterior, solicitar la rescisión del contrato por mutuo acuerdo. Igual derecho asistirá al Municipio, previa aprobación del Concejo Deliberante en el supuesto de que por razones extraordinarias y de emergencia, declaradas por Ordenanza Municipal, vea dificultado el pago de las obras por plazos superiores a los TRES (3) meses. En estos supuestos ambas partes podrán, de común acuerdo, rescindir el contrato estableciendo condiciones equitativas y renunciando recíprocamente a reclamos judiciales y/o administrativos por hechos o incumplimientos vinculados al contrato que rescinden.

ARTÍCULO 57°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Terminada la obra o trabajo y efectuada la Recepción Definitiva, la Municipalidad devolverá la garantía del Contrato. En los supuestos previstos en los Artículos 49°; 50° y 52°, corresponderá la devolución de las garantías, fondos de reparo, multas y todo otro crédito que tuviere el Municipio contra el contratista, dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado firme el acto, demanda o acuerdo de rescisión.

ARTÍCULO 58°: INHABILITACIÓN DEL CONTRATISTA POR RESCISIÓN. En los supuestos de rescisión por las causas que preve el Artículo 50° (Rescisión por hechos o actos imputables al contratista), corresponderá la inhabilitación del contratista para contratar nuevamente con la Municipalidad y corresponderá notificar de la sanción a los Registros en que se hallare habilitado el mismo.

CAPÍTULO VII:

DE LA RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 59°: En los supuestos de obras paralizadas o en trámite de rescisión, podrá acordarse entre el Municipio y el contratista su continuidad. En tal supuesto con la autorización previa del Poder Ejecutivo Municipal, la Repartición contratante, con la Asistencia de un representante de la Asesoría Legal y otro de la Contaduría General, podrá renegociar proyecto, precios, plazos y condiciones de ejecución, medición, certificación y pago de las obras u otras, debiendo los funcionarios participantes elaborar un informe acabado sobre estas y cada una de las pautas acordadas en la renegociación y justificativos de la conveniencia. El informe así elaborado, con el proyecto de contrato rubricado por el contratista y los funcionarios actuantes, se someterá a la aprobación del Intendente Municipal, el que deberá remitirla al Concejo Deliberante para su aprobación definitiva, entrando en vigencia el contrato una vez promulgada la Ordenanza.

TÍTULO III:

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 60°: DEL OTORGAMIENTO. La Municipalidad podrá otorgar



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

concesiones de obras o trabajos públicos a personas humanas, personas jurídicas, públicas o privadas, por un plazo determinado o determinable, destinadas a la construcción o conservación, para su posterior explotación mediante el cobro de tarifas o peaje o derechos de uso. También podrán ser sujetos de concesiones de construcciones de obras o de conservación de las mismas, cuando se tratare de espacios para paseos públicos o de esparcimiento o construcciones para el uso institucional, las entidades de bien público, asociaciones civiles sin fines de lucro, asociaciones de profesionales o gremiales, cooperativas, fundaciones y asociaciones vecinales.

ARTÍCULO 61°: TIPOS DE CONCESION. La concesión podrá ser:

- a) A título oneroso, imponiendo al concesionario el pago de un canon a abonar durante el período de la explotación o por el pago de una contribución determinada o por una participación en los beneficios por parte del Municipio.
- b) Gratuito.
- c) Subvencionada, con aportes de fondos, materiales o bienes, servicios y/o trabajos, por parte del Municipio, durante la construcción o durante la explotación. Los aportes de fondos del Municipio podrán ser reintegrables o no.
- d) Con garantía o aval Municipal para la obtención de la financiación de inversiones. En este supuesto, la garantía o aval municipal no podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos que en tal concepto prevean los respectivos presupuestos.
- e) En los todos los supuestos, se deberá contar con el respectivo acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 62° DEFINICIÓN DE MODALIDAD A EMPLEAR. La definición de la modalidad de concesión surgirá de los estudios preliminares que realicen los organismos técnicos de la Municipalidad, los que deberán considerar:

- a) Que el nivel medio de las tarifas, peaje o contribución de mejoras, a abonar por los usuarios o beneficiarios de las obras, no resulten excesivos en relación al poder adquisitivo promedio de los contribuyentes o usuarios beneficiario de las obras o no excedan el valor promedio de las prestaciones a ofrecer, en la zona geográfica donde se otorgue la concesión.
- b) La rentabilidad de la concesión, evaluada a partir de la cantidad presunta de usuarios, los costos de amortización del capital a invertir y sus intereses, costos de conservación y explotación y beneficios.

ARTÍCULO 63°: CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El contrato de concesión deberá contener como mínimo:

- a) El objeto de la concesión.
- b) La modalidad de la misma, conforme a lo previsto en el Artículo 61°.
- c) El plazo de ejecución de la obra o servicio y el plazo de explotación o utilización que no deberá ser inferior al tiempo que los estudios indiquen como necesario para el recupero de las inversiones, aumentado en un DIEZ POR CIENTO (10%).



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

- d) Las tarifas, peaje, contribuciones o derechos a abonar por los usuarios o beneficiarios de la obra o trabajo, modalidades de reajustes y de la aprobación de los mismos y excepciones.
- e) Modalidades de fiscalización de la ejecución de las obras o servicios y control de la explotación.
- f) Garantías a constituir por el concesionario, tanto durante ejecución como durante el período de explotación.
- g) Modalidades de finalización de la concesión, transferencia y pautas de valuación de bienes, mejoras, etc. no incluidas en el contrato.
- h) El régimen de reintegros y de liberación del Municipio, cuando la concesión se haga con aportes municipales o con la garantía o el aval municipal.

ARTÍCULO 64°: DE LA INICIATIVA PRIVADA. Las personas humanas o las personas jurídicas podrán tener la iniciativa de realizar una obra o trabajo por el sistema previsto en el presente título y materializarla efectuando la pertinente presentación ante el Municipio. Éste, de considerarla viable y aceptarla, dispondrá los estudios preliminares con la participación del titular de la iniciativa. Finalizados los mismos se concursará públicamente, la presentación de proyectos sobre las bases generales que resulten los estudios preliminares, adecuando el procedimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título I de la presente Ordenanza. El titular de la iniciativa concursará, si desea incorporar mejoras a la propuesta original. Si no lo hiciere, igualmente su propuesta original será considerada como presentada dentro del Concurso. Si se hubieren presentado propuestas, la Municipalidad seleccionará el proyecto más conveniente y procederá a elaborar un Pliego de Condiciones sobre la base de lo actuado y la propuesta seleccionada, con el objeto de concursar privadamente al concesionario, entre quienes se hubieran presentado al concurso de proyectos y el titular de la iniciativa original.

Si en el Concurso Público de proyectos no hubiere oferentes, procederá, contratar directamente con el titular de la iniciativa original. Si en el Concurso Privado de Concesionario resultare que la oferta de éste es equivalente a la más conveniente, tendrá derecho a que se le adjudique la concesión.

En los supuestos de presentaciones de iniciativas distintas con un mismo objeto a concesionar, gozará del derecho de tratamiento el titular de la iniciativa que probare haberla ingresado primero en la Mesa General de Entradas del Municipio. En caso de duda, procederá conceder tal derecho a la presentación más detallada o completa.

ARTÍCULO 65°: Para el contrato de concesión, serán de aplicación, en lo que resulten pertinentes y adecuadas al objeto del contrato, las disposiciones del Título II de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV:

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66°: DEFINICIÓN. Son aquellas obras o trabajos que realice el



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Municipio, proveyendo, adquiriendo o arrendando los inmuebles, materiales, máquinas y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos y/o contratando o proveyendo la mano de obra necesaria para ello bajo la dirección, conducción y responsabilidad de un profesional o técnico de la Administración Municipal o contratado especialmente para ello. Las adquisiciones y/o arrendamientos con destino a las obras por administración quedan excluidos del régimen de la Ordenanza N° 13.812/18, salvo que atento a la poca complejidad de los mismos, el órgano competente considere conveniente optar por el régimen de la Ordenanza N° 13.812/18, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 67º: ARRENDAMIENTO DE BIENES DESTINADOS A LA OBRA.

El arrendamiento de inmuebles, máquinas (implementos, equipos, transporte, etc.) y herramientas, destinados a obras por administración, podrá hacerse por cualesquiera de los procedimientos previstos en los Artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 68º: MANO DE OBRA DESTINADA A LA OBRA. La mano de obra común o especializada que se afecte, propia o contratada, bajo ningún supuesto podrá exceder el término de ejecución de los trabajos. Los Organismos Ejecutores estarán facultados para contratar personal y mano de obra común o especializada, mediante la celebración de contratos de trabajo a plazo fijo o a término. Asimismo, podrá celebrar contratos de locación de obra, por partes completas de las mismas, con o sin provisión de materiales, con personas o empresas dedicadas a las distintas especialidades constructivas o de servicios de obras.

ARTÍCULO 69º: ACTOS DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DE LA OBRA. El Profesional o Técnico, bajo cuya responsabilidad se ponga la dirección y conducción de las obras deberá:

- a) Confeccionar un plan de trabajos y programa de inversiones que será sometido a la aprobación de la autoridad responsable de la repartición ejecutora. El Plan de Trabajos y de inversiones se ajustará a los plazos de ejecución que se hayan autorizado.
- b) Programar las distintas contrataciones que requiera la obra de manera tal que la ejecución de las mismas se cumpla en el tiempo previsto en las autorizaciones de ejecución que se hayan otorgado, solicitando las ampliaciones de los plazos, cuando correspondiere e informando las causas de las demoras. Llevará un parte diario de las novedades de la obra.
- c) Gerenciar los fondos, que se asignen a la obra y administrar una caja chica, para compras menores e imprescindibles y solicitar la ampliación de partidas que correspondan, con la adecuada justificación de ello.
- d) Semanalmente rendir cuentas del estado de avance de obra, de las contrataciones efectuadas y de los gastos realizados.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

TÍTULO V:

**DE LAS OBRAS CON PAGO POR CONTRIBUCIÓN DIRECTA O
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.**

ARTÍCULO 70°: TIPO DE OBRAS COMPRENDIDAS. Las Obras por contrato, por administración o por sistemas mixtos cuando se refieran a la construcción de infraestructura pública urbana o rural municipal, sea servicio de provisión de agua potable, gas, redes de energía y TICS (tecnología de la información y comunicación), desagües cloacales, pluviales y obras de saneamiento; obras viales o cualquier otro trabajo destinado a mantener, conservar, consolidar, ampliar o mejorar la ya existente, podrán ser hechas poniendo a cargo de los frentistas beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

ARTÍCULO 71°: ACTOS PRELIMINARES. Programada la realización de una obra por la modalidad prevista en el artículo anterior, entre las tareas preliminares que deben cumplirse previo su aprobación por el Poder Ejecutivo Municipal, corresponderá la apertura de un registro de Oposición de vecinos frentistas propietarios, de los inmuebles beneficiarios con la obra, o que acrediten ser poseedores a título de propietario o con mandato suficiente para comprometer a su titular; para que aquellos que lo deseen puedan formular oposición expresa a su realización.

En caso de que las oposiciones expresas no superen el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas beneficiarios de las obras, se procederán a la ejecución de la misma.

No se computarán a los efectos del porcentaje aludido los inmuebles que sean propiedad del Estado Nacional, Provincial o de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sus Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado u otros organismos públicos cualquiera sea su naturaleza o denominación, empresas privadas, intervenidas judicialmente o administradas por el Estado y sucesiones vacantes cuyos inmuebles correspondan al Ministerio de Educación de la Provincia o de la Nación.

La Reglamentación establecerá la modalidad de aplicación del registro de posición.

ARTÍCULO 72°: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA: La Resolución aprobatoria de las obras o trabajos, incluirá una declaración de utilidad pública y pago obligatorio de las mismas. La declaración pública procederá por Ordenanza obligando al pago de las comprendidas.

TÍTULO VI:

**DE LOS CONTRATOS DE OBRA POR GESTIÓN DIRECTA DE
CONSORCIOS DE VECINOS O ENTIDADES INTERMEDIAS.**

ARTÍCULO 73°: OBRAS COMPRENDIDAS. Los consorcios de vecinos o entidades intermedias de Comodoro Rivadavia podrán contratar directamente



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

con empresas constructoras o con cooperativas de trabajo tomando a su cargo el pago total o parcial del contrato, con o sin garantía municipal, obras o trabajos de construcción o de ejecución de bases granulares y/o pavimentación de calles, construcción de aceras, cordones cuneta y de plazas, obras de saneamiento, pluviales y efluentes, viviendas y/o construcciones civiles con finalidad social y redes de luz gas, TICS (tecnología de la información y comunicación), agua y cualquier otro trabajo de cualquier especie destinado a consolidar, conservar, ampliar o mejorar la infraestructura urbana o rural municipal.

ARTÍCULO 74°: EVALUACIÓN PRELIMINAR. La ejecución de obras o trabajos con la modalidad prevista en este Título requerirá una evaluación preliminar del proyecto y condiciones de la contratación por parte de los organismos técnicos de la Municipalidad.

En dicha evaluación deberán participar los representantes de las entidades promotoras. Concluida ésta y acordadas las condiciones técnicas y económicas del proyecto por parte de los funcionarios municipales, corresponderá al Poder Ejecutivo Municipal la aprobación de la realización de la obra o trabajo.

ARTÍCULO 75°: AUTORIZACIÓN. MODALIDAD DE EJECUCIÓN. Para autorizar esta modalidad de ejecución de obra se requerirán las adhesiones y declaración previstas en los Artículos 71° (Actos Preliminares) y 72° (Declaración de Utilidad Pública) precedentemente, más si correspondiere la suscripción de convenio en acuerdo al Artículo 73° de la C.O.M.

TÍTULO VII

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 76°: La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipal o la que oficie en su reemplazo, llevará el Registro de Contratistas de la Municipalidad, que tendrá por objeto habilitar y calificar a las Empresas que desean participar en obras a contratar por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. La integración, misión y funciones serán establecidas por Reglamentación. El régimen de calificación, habilitación y sancionatorio de las empresas contratistas de la Municipalidad se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Municipal. El Registro, sin perjuicio de otras secciones o especialidades, habilitará una Sección especial para inscribir a Proveedores de Obras por Administración y a contratistas de equipos, máquinas y herramientas.

TÍTULO VIII:

DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CAPITULO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN Y RENEGOCIACIÓN

ARTICULO 77°: OBJETO. El Régimen de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública tiene por objeto el mantenimiento



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública, financiados total o parcialmente con fondos del Municipio a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los componentes.

ARTÍCULO 78°: FORMA DE REDETERMINACIÓN.

- a) Redeterminación Provisoria: Sistema de redeterminación que se aplicará en el curso de la ejecución del contrato a través de un régimen simplificado compuesto por precios de los principales componentes de las obras.
- b) Redeterminación Definitiva: Sistema de redeterminación que se aplicará al momento de la recepción definitiva de la obra compuesto por el análisis y evolución de todos los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 79°: COMISIÓN DE REDETERMINACIÓN y RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE LA OBRA PÚBLICA Cualquier diferencia que se suscite entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el contratista o se origine en la implementación del sistema de redeterminación de precios y renegociación de contratos previstos en el artículo precedente, será objeto de evaluación por parte de una comisión que se denominará Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, cuyos dictámenes deberán ser ratificados mediante acto administrativo. La intervención de la comisión de referencia es obligatoria como paso previo a la aprobación de las reclamaciones que se formulen en el marco del sistema de redeterminación de precios. La Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de la Obra Pública, estará integrada por un (1) representante de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas o la que en el futuro opere en su reemplazo, un (1) representante de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión o la que en el futuro opere a cargo de la Hacienda Municipal, un (1) representante de Asesoría Letrada y un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 80°: RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios Provisoria y/o Definitiva, implica la renuncia automática del contratista a todo derecho y/o reclamo, por vía administrativa y/o judicial, que hubiera interpuesto o pudieren interponer en el futuro, por saldos de capital, mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o la indemnización de perjuicios de cualquier naturaleza, o cualquier otro concepto relacionado directa o indirectamente con el proceso de redeterminación y/o por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.



Concejo Deliberante

Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

ARTÍCULO 81°: INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. En todos los Pliegos de Bases y Condiciones deberá incorporarse la sección de redeterminación de precios de contrato, provisorios y definitivos, por el cual se obtendrá el Factor de Adecuación de Precios. Los Oferentes quedan obligados a detallar la composición de aquellos ítems cuya cotización fuera requerida de manera global o unitaria, desagregando sus materiales o componentes más significativos y su incidencia en el costo del mismo a los fines de identificar éstos con los correspondientes de las Tablas Oficiales de Precios.

La falta de incorporación al pliego del régimen de redeterminación implicará la renuncia a la aplicación del mismo.

ARTICULO 82°: PRESENTACIÓN DE LA REDETERMINACIÓN. El contratista deberá efectuar la presentación de redeterminación provisoria o definitiva, acompañando el cálculo correspondiente al tipo de redeterminación solicitada, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación.

ARTÍCULO 83°: OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 84°: CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO. Los contratos que cuentan con financiamiento externo, de la Provincia o de la Nación Argentina, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y supletoriamente por la presente Ordenanza.

ARTICULO 85°: RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto caso que la Repartición contratante considere necesario o conveniente proceder a la renegociación del contrato, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado una alteración significativa de las condiciones contractuales, le comunicará al contratista la propuesta de adecuación del proyecto ejecutivo, nuevas especificaciones técnicas, como así también de corresponder, la presentación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras.

Sentadas las bases y condiciones del nuevo contrato, se firmará un acta acuerdo que se integrará a las bases y condiciones que regirá la relación entre las partes contratantes.

La referida acta acuerdo deberá ser aprobada por Resolución o por la máxima autoridad de la secretaría interviniente previa intervención y opinión de la Comisión creada por el Art. 79°.

El proceso de renegociación contractual, una vez dictada la Resolución aprobatoria, deberá ser sometida al tratamiento del Concejo Deliberante para su



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

aprobación definitiva, entrando en vigencia el contrato una vez promulgada la Ordenanza.

ARTÍCULO 86°: IMPOSIBILIDAD DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.
Cuando el contratista no preste conformidad, y/o no mediare posibilidad de renegociación del contrato en los términos del art. 59°, se procederá a la rescisión del vínculo contractual y a la devolución de los depósitos, garantías o fianzas, que se hubieren constituido de corresponder. El monto de devolución no podrá ser sometido al cálculo de intereses o cualquier otro sistema de repotenciación o actualización.

La rescisión no dará derecho al contratista a reclamar, administrativa o judicialmente, saldos de capital, mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o la indemnización de perjuicios de cualquier naturaleza relacionados con el procedimiento y/o las causas que motivaron la renegociación.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

ARTÍCULO 87°: DEFINICIONES:

Valores Básicos de Contrato:

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del contratista u Oferente y cuyos valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido mediante el producto resultante de la variación del o los análisis de precios representativos del conjunto u obra por el precio unitario de la oferta de los ítems que redetermine y por la cantidad declarada en el cómputo al mes anterior de inicio de los trabajos.

El Nuevo Precio correspondiente a la Primera Redeterminación será un valor pleno del ítem al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de la Tabla Oficial que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/o el organismo que opere en su reemplazo y de aplicación en el Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios.

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de la Tabla Oficial que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/o el organismo que opere en su reemplazo y de aplicación en el Régimen



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Simplificado de Redeterminación de Precios para el mes anterior al de inicio de los trabajos y subsiguientes.

Factor 0,10:

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.

Factor 0,90:

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la redeterminación.

ARTICULO 88°: REDETERMINACIÓN PROVISORIA – RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El régimen será a través de un análisis de precios que representará la incidencia porcentual de Mano de Obra, Materiales y Equipos intervinientes en la ejecución de las obras y cuya variación se obtendrá mediante la metodología que se describe a través del Anexo I que integra la presente Ordenanza. La variación obtenida por dicho análisis de precios constituirá el Factor de Adecuación de Precios que será aplicado al precio final de cada uno de los ítems que conforman el cómputo obteniéndose así el Nuevo Precio de Contrato.

ARTICULO 89°: SISTEMA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AL MES ANTERIOR DE INICIO DE LOS TRABAJOS. El nuevo Precio de Contrato obtenido al mes anterior de inicio de los trabajos será la base para la liquidación de la Redeterminación de Precios del Contrato para cada periodo de medición, certificación y pago que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones de las obras y de aplicación en el Certificado de Redeterminación de Precios N° 1.

A los fines de la redeterminación del Nuevo Precio del Contrato se tomará como mes base el establecido en el pliego correspondiente o en su defecto, el mes anterior a la fecha de apertura de ofertas.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción por esta única vez.

ARTÍCULO 90°: REDETERMINACIONES POSTERIORES. El Nuevo Precio del Contrato será readecuado cuando la variación que arroje la expresión del Sistema Simplificado aprobado para el tipo de obra y la aplicación de las Tablas de Precios oficializadas sea superior al cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la anterior redeterminación y por un período no menor al plazo de certificación.

ARTÍCULO 91°: SACRIFICIO COMPARTIDO. A los fines de las posteriores redeterminaciones de precios el Sacrificio Compartido quedará fijado en un diez (10 %) por ciento del nuevo precio obtenido en la Primera Redeterminación de Precios y con la modalidad de cálculo que se detalla en el Anexo I que integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 92°: INCLUSIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN EN PLIEGO. AJUSTE DE LA ESTRUCTURA. Deberá incluirse en los Pliegos de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

No serán incluidos en el cálculo indicado los conceptos que integran los gastos generales y costos indirectos.

Si la obra fuera modificada, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de la Obra Pública creada por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 93°: PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación provisoria serán los informados por la Provincia de Chubut para la aplicación del régimen simplificado creado por Decreto N° 458/2013 o el que oficiara en su reemplazo. En caso de aplicar un ítem no contemplado en la tabla de referencia, se utilizarán los valores informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Disposición de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio o la dependencia que oficie en reemplazo de tales funciones.

Los precios de referencia a utilizar para las redeterminación definitiva serán los fijados en el Pliego de Condiciones de obra, aplicándose supletoriamente los valores informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Disposición de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio o la dependencia que oficie en reemplazo de tales funciones.

ARTÍCULO 94°: NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente mora en la ejecución del contrato por causa imputable al contratista. En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados SESENTA (60) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

ARTÍCULO 95°: EXCLUSIÓN DE GASTOS GENERALES E INDIRECTOS. Los nuevos precios que se determinen por aplicación del régimen de redeterminación, no alcanzarán los Gastos Generales e Indirectos, y los porcentajes de los beneficios o utilidades se mantendrán fijos.

ARTÍCULO 96°: VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigor las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar, en iguales términos que los establecidos en el primer párrafo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 97°: PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 98°: ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 99°: PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem fijada en el pliego de condiciones de obra o en su defecto la utilizada en el régimen simplificado.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen la estructura.
- b) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen.
- c) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo que componen la fórmula de recomposición establecida por el presente régimen.
- d) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.
- e) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar.
- f) En las contrataciones por el sistema de Ajuste Alzado, la demostración correspondiente se referirá a toda la obra en su conjunto; mientras que en las contrataciones por Unidad de Medida, la demostración de la distorsión deberá comprender la totalidad del ítem o rubro presuntamente distorsionado y durante todo el período de ejecución.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

- g) En ningún caso, para demostrar la distorsión se podrán alterar los rendimientos de mano de obra y equipos y cantidades de insumos que se previeran en los análisis de precios de la oferta del Contratista.
- h) No se autorizará la readecuación de precios: cuando las distorsiones sean alegadas por el contratista y provengan de errores u omisiones del mismo al confeccionar su oferta y/o resulten de errores u omisiones en la misma, en la ejecución de los trabajos y/o incumplimiento de las cláusulas contractuales.
- i) Los certificados presentados fuera del plazo de finalización de obra, serán redeterminados hasta la fecha de finalización establecida por acto administrativo, sin perjuicio de las multas a que diere lugar el incumplimiento, en caso de corresponder. La redeterminación obrará como excepción al principio general establecido en el inciso precedente.

ARTÍCULO 100°: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública, como norma aplicable.
- b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:
 - I.- El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 - II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 - III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos.
 - IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.
- d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.
- e) La transcripción de las disposiciones de los arts. 80° (Renuncia), 86° (Imposibilidad de renegociación del contrato) y 101° (Acta de redeterminación de precios) del presente régimen.

ARTÍCULO 101°: ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut*

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

- b) El incremento de la obra, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- c) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- d) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.
- d) En aquellos casos en que se procediere mediante redeterminación definitiva parcial conforme lo normado en el segundo párrafo del art. 113° y se verifiquen adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios Definitiva, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.
- e) Deberá expresar la renuncia a todo derecho y/o reclamo, por vía administrativa y/o judicial, que hubiera interpuesto o pudieren interponer en el futuro, por saldos de capital, mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o la indemnización de perjuicios de cualquier naturaleza, o cualquier otro concepto relacionado directa o indirectamente con el proceso de redeterminación y/o por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 102°: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme lo dispuesto por el art. 116° del presente régimen.

En caso de que el contratista no preste conformidad, si correspondiere, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades y sin derecho de su parte a reclamar, administrativa o judicialmente, saldos de capital, mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o la indemnización de perjuicios de cualquier naturaleza, con motivo de la ejecución del contrato, o cualquier otro concepto relacionado directa o indirectamente con la ejecución del contrato.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 103°: SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisorias de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos posteriores al cobro de la certificación que se pretende redeterminar. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 104°: PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los SESENTA (60) días hábiles contados desde presentada la solicitud



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 105°: PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. A los fines de la redeterminación, el diez por ciento (10%) del precio total redeterminado del contrato se considerará como el beneficio o utilidad del Contratista. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 106°: TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 107°: DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación de los organismos que correspondan, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 94° (nuevos precios) del presente régimen.

ARTÍCULO 108°: FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 109°: ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, procederá a registrarla y a emitir el pertinente dictamen de aprobación o rechazo de la redeterminación presentada.

El dictamen deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- c) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- d) Podrá fijar el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato y/o el pliego para dicha garantía. En tal supuesto, el pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 110°: ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, se procederá a emitir Acto Administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención de Asesoría Letrada y control efectuado por el Tribunal de Cuentas Municipal.

En dicho acto deberá constar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y se fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y si correspondiera, el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista.

En caso de tratarse de la redeterminación inicial; en este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, se dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención de la Asesoría Letrada Municipal.

El Intendente Municipal podrá delegar, en forma general o particular, la aprobación de las adecuaciones provisorias de precios en el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 111°: NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. La aprobación o rechazo de la solicitud de adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista.

En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 112°: NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 104° (sesenta días hábiles), el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

CAPÍTULO V

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 113°: REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. La Municipalidad procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al momento de la recepción provisorio de la obra. Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 114°: PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista deberá presentar la petición de redeterminación definitiva dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisorio. Deberá acompañar en tal caso, el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación.

ARTÍCULO 115°: INTERVENCIÓN DE LA COMISION DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Dictamen de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 116°: ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, se emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación, previa intervención de la Asesoría Letrada y control efectuado por el Tribunal de Cuentas Municipal.

En caso de procederse al rechazo de la redeterminación solicitada, se deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días corridos a partir de la petición de redeterminación efectuada por la contratista.

No se procederá a la recepción definitiva de la obra hasta el transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior.

El Intendente Municipal podrá delegar, en forma general o particular, la aprobación o rechazo de las actas de redeterminación de precios en el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, o el órgano que en el futuro lo reemplace.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

ARTÍCULO 117°: REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor de la Municipalidad, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diere lugar la retención de la empresa por la cancelación de los saldos impagos.

ARTÍCULO 118°: CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que regula la emisión de certificados de obra.

CAPÍTULO VI

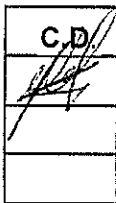
CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 119°: El régimen de redeterminación de Precios aprobado tendrá vigencia para todos los procesos de contratación cuya convocatoria o pliegos se confeccionen a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Los contratos en curso de ejecución o aquellos procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada podrán renegociarse adaptándose al sistema creado por esta Ordenanza, con excepción de aquellos contratos en los que resten para su finalización un plazo no mayor a los noventa (90) días.

ARTÍCULO 120°: En el caso de procederse con la renegociación del contrato deberá fijarse en el nuevo contrato el régimen de estructura simplificada de costos a utilizar para las redeterminaciones provisorias futuras. Asimismo, deberá efectuarse redeterminación definitiva de todas las redeterminaciones que correspondan hasta el momento de la firma del nuevo contrato.

ARTÍCULO 121°: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a renegociar y suscribir los contratos en curso de ejecución con el único fin de adoptar el régimen de redeterminación previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 122°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA TERCERA REUNIÓN, DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 04 DE AGOSTO DE 2022.

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Othar Maeharashvili
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

ORDENANZA Nº 16.197/22

Número Interno: 11.537/22

ANEXO I

El presente ANEXO tiene por objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título VIII para la redeterminación de precios de contrato y que formará parte de los Pliegos de Bases y Condiciones de los trabajos de Obra Pública que se rijan por esta Ordenanza.

TÍTULO DE LA SECCIÓN

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato:

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del contratista u Oferente y cuyos valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido mediante el producto resultante de la variación del o los análisis de precios representativos del conjunto u obra por el precio unitario de la oferta de los ítems que redetermine y por la cantidad declarada en el cómputo al mes anterior de inicio de los trabajos.

El Nuevo Precio correspondiente a la Primera Redeterminación será un valor pleno del ítem al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de la Tabla Oficial que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/o el organismo que opere en su reemplazo y de aplicación en el Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios.

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de la Tabla Oficial que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut y/o el organismo que opere en su reemplazo y de aplicación en el Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios para el mes anterior al de inicio de los trabajos y subsiguientes.

Factor 0,10:

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Factor 0,90:

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la redeterminación.

**SISTEMA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS AL MES ANTERIOR DE
INICIO DE LOS TRABAJOS**

El sistema consiste en la obtención de variaciones de uno o varios polinomios resultantes del tipo o conjuntos de obra según se trate tomando como base el mes anterior de apertura de las ofertas u aquel que se haya establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el mes de aplicación el correspondiente al anterior de la Orden de Inicio de los Trabajos.

En cada uno de los polinomios estarán representados porcentualmente las incidencias de Mano de Obra, Materiales y Equipos según el tipo de obra de que se trate.

Los Precios que intervendrán para el cálculo de las variaciones de los polinomios provendrán de la Tabla de Jornales que emite la Provincia y de las Tablas de Materiales y Equipos que se emitirán para su aplicación en el Sistema Simplificado de Redeterminación de Precios.

El producto resultante de la variación del polinomio por el precio unitario de contrato del ítem dará un nuevo precio y la sumatoria de estos resultara el Nuevo Precio de Contrato al mes anterior de Inicio de los Trabajos.

El Nuevo Precio Redeterminado en esta fecha será un valor pleno y sobre el cual no se aplicará ningún tipo de deducción por esta única vez.

El Certificado de Redeterminación de precios correspondiente a los trabajos medidos y certificados en el primer mes de ejecución se emitirá tomando como valores redeterminados los que se obtuvieron en la Primera Redeterminación de Precios, no correspondiendo ningún otro tipo de actualización.

Para el caso de que impartida la Orden de Inicio de los trabajos no se hayan registrado avances que meriten la extensión de una foja de medición por causas no imputables al contratista o por características propias de la contratación, se procederá a calcular la variación del o los polinomios que intervienen en el tipo de obra que se trate, tomando como base el mes anterior de inicio y mes de aplicación aquel en que se ejecutaron los trabajos, si la variación registrada es mayor a un cinco (5%) por ciento corresponde aplicar la readecuación de precios.

REDETERMINACIÓN PERIÓDICA DE PRECIOS

Los valores obtenidos en la Primera Redeterminación de Precios podrán ser readecuados cuando el o los polinomios que actúan en la obra de que se trate registren a partir del segundo período calendario de medición de los trabajos y el mes que correspondió a la primera redeterminación de precios arroje/en un porcentaje superior a un cinco (5%) por ciento.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

Cuando: la evolución del o los polinomios arroje/en variaciones menores o iguales a un cinco por ciento (5%) con respecto al mes correspondiente a la primera redeterminación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera redeterminación.

Cuando: la evolución del o los polinomios arroje/en variaciones mayores a un dos por ciento (2%) con respecto al mes correspondiente a la primera redeterminación, se aplicará para su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación, (Nuevo Precio de Contrato), se lo afectará por el Factor 0,10, al monto obtenido se le adicionará el valor resultante del nuevo precio pleno afectado por el Factor 0,90

A (valor de oferta) x Variación al mes anterior de orden de inicio = B Nuevo Precio

2º Redeterminación Variación mayor a 5%
B x Variación = C Nuevo Precio Pleno

Precio para el Pago = (B x 0,10) + (C x 0,90) = D Nuevo Precio Redeterminado

Cuando: la evolución del o los polinomios arroje/en variaciones mayores a un cinco por ciento (5%) con respecto al mes correspondiente a la segunda redeterminación, se aplicará para su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación, (Nuevo Precio de Contrato), se lo afectará por el Factor 0,10, al monto obtenido se le adicionará el valor resultante del nuevo precio pleno (3º Redeterminación) afectado por el Factor 0,90

Nuevo Precio de Contrato (1º Redeterminación) = B Nuevo Precio

3º Redeterminación Variación mayor a 5% y sucesivas
C Nuevo Precio Pleno x Variación = D Nuevo Precio Pleno

Precio para el Pago = (B x 0,10) + (D x 0,90) = E Nuevo Precio Redeterminado

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Othar Macharetsvili
Presidente
Concejo Deliberante